



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 18 de noviembre de 2022, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 13, parcela 333, del término municipal de Cella (Teruel) y promovida por Lorena Marcuello Sánchez. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/12651).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 23 de diciembre de 2024, por Lorena Marcuello Sánchez, resulta,

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación porcina con número REGA ES440760000007 disponía de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante Inaga), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 212, de 29 de octubre de 2019, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 5.115 plazas (613,80 UGM), en el polígono 13, parcela 333, del término municipal de Cella (Teruel) y promovida por Lorena Marcuello Sánchez. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/05057).

Por Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Inaga, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 32, de 16 de febrero de 2023, formuló nueva declaración de impacto ambiental y se otorgó la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de producción de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 13, parcela 333, del término municipal de Cella (Teruel) y promovida por Lorena Marcuello Sánchez. (Número de Expediente INAGA 500202/02/2021/03356).

Segundo.- La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES440760000007 con una capacidad autorizada de 7.200 plazas de cebo. La modificación puntual solicitada consiste en la actualización de las dimensiones de la nave proyectada para la ampliación, para adecuar la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También, se cubica la balsa de



purines existente y se informa que no se ha construido ninguna balsa exterior adicional, ya que el almacenamiento de estiércoles existente es suficiente para el cumplimiento de la normativa sectorial. La balsa de purines tendrá una cubierta flotante formada por bolas de arcilla.

Así mismo se informa de la existencia de 4 placas solares de 585 W de potencia, por placa, en la cubierta de la nave ganadera número 2, y de que se ha rediseñado el vallado perimetral para evitar la ocupación de la vía pecuaria próxima. La capacidad de la explotación ganadera no se verá modificada.

Las modificaciones propuestas no reducen significativamente las distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por la Ingeniera Civil, colegiada número 25.002. Se incluye un anexo y planos en los que se describe detalladamente la nueva nave, así como su ubicación en la explotación ganadera.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa



básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.200 plazas, equivalente a 864 UGM, en el polígono 13, parcela 333, del término municipal de Cella (Teruel), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho, características de la instalación, queda redactado como sigue:

"Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones existentes se corresponden con:

Una nave ganadera número 1 de dimensiones 150,7 x 14,40 m, una caseta-depósito de dimensiones 3,75 x 3,75 m, nave ganadera número 2 de dimensiones 140,02 x 15,52 m, caseta de máquinas de 18 m², balsa de purines con una capacidad de 4.628 m³, que se cubrirá mediante costra natural, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 40,5 m³, un depósito de agua con una capacidad de 61 m³ y otros dos depósitos de 100 m³ cada uno, vado de desinfección a la entrada de la explotación y vallado.

Las instalaciones proyectadas se corresponden con:



Una nave de cebo de dimensiones 154,48 x 16,50 m, caseta anexa de 12 m² y rediseño del vallado perimetral.

Esta ampliación de la capacidad de la explotación ganadera en 2.085 plazas, del orden del 40,76%, implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80% (artículo 9.1 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60% considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD (MTD 16 y/o 17).

El documento orientativo sobre la prevención y reducción de las emisiones de amoníaco de origen agropecuario (CEPE/ONU de 2017 traducción del MAPAMA), indica aquellas técnicas que se han contrastado de forma independiente y no son una simple suma de efectos combinados. Con este criterio se han aplicado las MTD que se reflejan en el anexo II.

Lo mismo cabe decir con respecto a las naves de nueva construcción, en las que los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior al menos dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30)."

El punto 2.2. Consumos de materias primas, se sustituye por lo siguiente:

"2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 4.055,04 toneladas de pienso.

Según proyecto el agua se provendrá de pozo legalizado ubicado en la misma parcela del proyecto. El promotor presenta la autorización de captación de agua para la explotación de 5.115 plazas y una autorización de extracción de 12.457 m³. Presenta también solicitud de 3 de febrero de 2021 de ampliación de capacidad de explotación del pozo a la Confederación Hidrográfica del Ebro para las 7.200 plazas. El consumo de la explotación ampliada se estima en 18.921,6 m³.



El consumo medio de 5 días para las plazas solicitadas, de acuerdo a las estimaciones del proyecto (51,84 m³/día), será de 259,2 m³. Se dispone de un depósito de 61 m³ y otros dos depósitos de 100 m³ cada uno, lo que hace un total de 261 m³ suficiente para cumplir con la normativa vigente.

El suministro eléctrico a la explotación procederá de grupo electrógeno de gasoil. Se dispone de un sistema fotovoltaico de apoyo, compuesto por 4 placas solares de 585 W de potencia, por placa, en la cubierta de la nave ganadera número 2. El consumo energético anual se estima en el proyecto en 35.000 kW /año.

La explotación dispone de calefacción, alimentada desde una caldera de gasoil de 71.600 Kcal.

El consumo de gasoil anual estimado entre la caldera y el grupo electrógeno es de 7.300 litros."

El punto 2.4. Gestión de estiércoles, queda redactado como sigue:

"2.4. Gestión de estiércoles.

- A través de gestor SANDACH autorizado.

En la explotación ganadera, según los índices establecidos, la producción de estiércol durante un año ascenderá a 15.480 m³ año, equivalente a 52.200 kg de N. La capacidad mínima de almacenamiento para 90 días deberá ser de 4.050 m³.

La explotación cuenta con una balsa de purín existente con capacidad de 4.628 m³ de capacidad útil y se tiene un almacenamiento en las fosas interiores de 1.488,60 m³, lo que haría un total de 6.116,60 m³ de capacidad de almacenamiento en la explotación.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación agrícola del purín a través de un gestor autorizado de SANDACH denominado Gestión Agroambiental de Purines SL con el número SANDACH S44076001 e inscrito en el listado de centros gestores autorizados por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria con código NIMA 4400023046.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de



fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que se sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, «listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria», mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I (condiciones generales) de la presente Resolución."

Se incluye el punto 2.6. en la Resolución:

"2.6. Producción de residuos en la explotación.

Según las estimaciones del promotor la instalación generará 252 kg/año de residuos infecciosos (Código 180202), 108 kg/año de residuos químicos (Código 180205), siendo el resto residuos de los autorizados en cantidad variable, con el mencionado máximo de 10 toneladas año.

La explotación se encuentra inscrita en el registro de pequeño productor de residuos con el número AR/PP - 12716, para los siguientes residuos: Infecciosos (Código 180202), Químicos (Código 180205), Envases contaminados (Código 150110), Aceites usados (Código 130208), Baterías (Código 160601), Fluorescentes (Código 200121) y cualquier otro pequeño residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año."

Se sustituye la redacción de la siguiente MTD del listado de MTDs incluidas en el anexo II: Mejores Técnicas Disponibles:

"MTD 16.b.3 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito o balsa de purín con cubiertas flotantes: Bolas de arcilla. Para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, sobre granjas porcinas intensivas, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles a adoptar por parte de las explotaciones de ganado porcino de nueva instalación, considerando que amplía 2.391 nuevas plazas, deberán adoptar técnicas con un material de cubrición: bolas de arcilla flotantes, piezas de plástico, neumáticas o cualquier otro material o técnica que disminuya al menos, un 60% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia, (balsas abiertas y sin costra natural), en las balsas de purines existentes en la explotación.



Se utilizará cubierta flotante formada por bolas de arcilla. Para que la técnica sea eficaz la capa de bolas de arcilla deberá tener en todo momento un espesor de 10-12 cm, por lo que deberá ser repuesta en caso necesario. Se recomienda la instalación de una barrera vegetal en el perímetro de la balsa de purines para dificultar que las bolas de arcilla sean arrastradas por el viento."

Del anexo II Mejores Técnicas Disponibles se eliminan las siguientes MTDs:

"MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1 Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines (aplicación del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en lo relativo a las Mejores Técnicas Disponibles, en explotaciones porcinas), deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (balsas abiertas y sin costra natural): cubrir la balsa de purines con cubierta flexible. El sistema que se utilizará será una cubierta flexible flotante compuesta por geomembrana de polipropileno armado (resinas de polipropileno de máxima calidad con malla de poliéster o fibra de vidrio), que deberá tener un espesor mínimo de 1,5 mm, con sistema de anclaje en coronación al perímetro de la balsa (platinas metálicas y banda de neopreno o EPDM con fijaciones al perímetro de la balsa); una línea de plegado, compuesta por una línea de flotadores y una línea de contrapesos equidistante de la anterior, para recoger material sobrante durante el llenado de la balsa y el agua de lluvia; sistema de drenaje de la cubierta consistente en una bomba sumergible, una arqueta de polipropileno perforada y lastrada con hormigón, y elementos de flotación del conjunto; aireadores instalados sobre la cubierta flotante para extraer el aire procedente del proceso de llenado de la balsa o permitir la entrada de aire en el vaciado, así como el alivio de gases.

MTD 17.b.3 En balsas de purines existentes, para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera: cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso



de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ